

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2017-00463-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por la memorialista, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 ABR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 02-2016-00625-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.576.902.76.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.576.902.76, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado CARLOS ARIEL OSPINA identificado con C.C. No.7.511.402.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002265816	26/09/2018	NO APLICA	\$ 936 097.00
469030002276020	23/10/2018	NO APLICA	\$ 936 097.00
469030002282994	06/11/2018	NO APLICA	\$ 104 204.00
469030002291494	23/11/2018	NO APLICA	\$ 936 097.00
469030002291495	23/11/2018	NO APLICA	\$ 1 063 777.00
469030002297632	04/12/2018	NO APLICA	\$ 104 204.00
469030002306867	21/12/2018	NO APLICA	\$ 936 097.00
469030002311288	04/01/2019	NO APLICA	\$ 104 204.00
469030002311289	04/01/2019	NO APLICA	\$ 906 539.00
469030002315872	21/01/2019	NO APLICA	\$ 965 875.00
469030002322429	04/02/2019	NO APLICA	\$ 107 517.00
469030002328953	18/02/2019	NO APLICA	\$ 402 802.76
469030002329847	19/02/2019	NO APLICA	\$ 965 875.00
469030002336568	05/03/2019	NO APLICA	\$ 107 517.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aclaración a la providencia de fecha 04 de febrero del año en curso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2017-0055-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que le asiste la razón al memorialista, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha 20 de febrero de 2018, visible a (fl.126), en el sentido de indicar que se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario parcial del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 061 de hoy
11.0 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 04-2016-00683-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (760014003-004-2016-00683-00), a la cuenta única.

3.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

4.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

5.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1025
RAD: 09-2014-00233-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil diecinueve

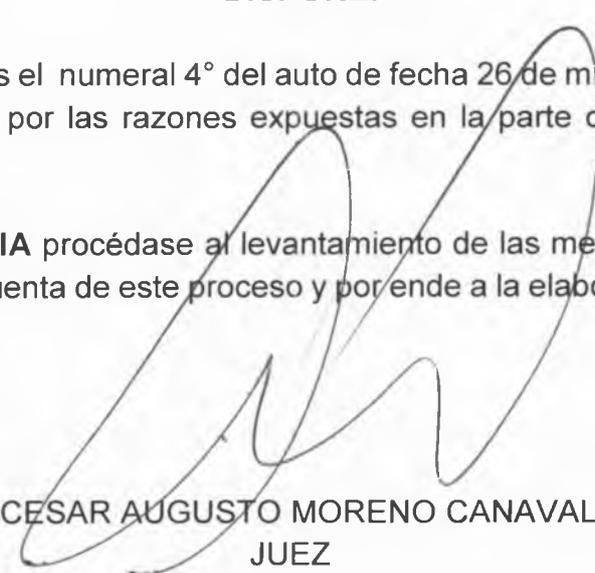
De la revisión al expediente, y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, el cual tiene también la finalidad de corregir otras irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha o el destino feliz del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial¹. En fin, el control de legalidad persigue asegurar el avance de un proceso plenamente eficaz. Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante la providencia que decreta la terminación, se deja a disposición del Juzgado 28 Civil Municipal los bienes que se encuentren embargados por cuenta de este proceso, sin prever el Despacho que a folio 89, obra una comunicación donde se nos informa que el proceso con rad. 28-2014-00768-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos el numeral 4° del auto en mención y se procederá al respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efectos el numeral 4° del auto de fecha 26 de marzo del año en curso visible a (folio 92.2) por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2. POR SECRETARIA** procédase al levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren por cuenta de este proceso y por ende a la elaboración de los oficios.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

¹ Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aclaración a la providencia de fecha 04 de febrero del año en curso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2016-00311-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que le asiste la razón al memorialista, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha 26 de marzo del año en curso núm. 4°, visible a (fl.170), en el sentido de indicar que la presente terminación se da con respecto al proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "progreseemos" en contra de LILIAN ESTEFANI MUELAS ANDRADE y OLGA LUCIA ANDRADE.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1022
RAD: 14-2017-00463-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATOPRCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil diecinueve

En consideración al escrito allegado y por ser procedente se procederá a lo solicitado. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el secuestro sobre el vehículo distinguido con la placa KDS-678 de propiedad del demandado HUMBERTO LOPEZ MAYOR quien se identifica con C.C. No. **14.983.361**.

2.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 31-2017-00123-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil diecinueve

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a adicionar al auto de fecha 08 de marzo de 2019, en el sentido que se los depósitos ahí relacionados corresponden a la suma de \$6.929.136.00.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2018-00153-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil diecinueve

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a adicionar al auto de la relación de los depósitos ordenados a pagar mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2019 núm. 2°.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002319727	30/01/2019	NO APLICA	\$410.872.00
469030002319728	30/01/2019	NO APLICA	\$410.872.00
469030002319729	30/01/2019	NO APLICA	\$410.872.00
469030002319730	30/01/2019	NO APLICA	\$469.347.00
469030002319731	30/01/2019	NO APLICA	\$410.872.00
469030002319732	30/01/2019	NO APLICA	\$410.872.00
469030002319733	30/01/2019	NO APLICA	\$410.872.00
469030002319734	30/01/2019	NO APLICA	\$410.872.00
469030002319735	30/01/2019	NO APLICA	\$429.338.00
469030002337191	06/03/2019	NO APLICA	\$399.661.00

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2015-00322-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$27.463.017.57.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- **SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$27.463.017.57. que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandante CLINICA TAKEGAMI URIBE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S. identificada con Nit. No.900.327.719-6 su representante legal o quien haga sus veces.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002346815	29/03/2019	NO APLICA	\$ 7 562 848.89
469030002346816	29/03/2019	NO APLICA	\$ 669 109.00
469030002346817	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1.950 713.59
469030002346818	29/03/2019	NO APLICA	\$ 911 060.00
469030002346819	29/03/2019	NO APLICA	\$ 632 810.20
469030002346820	29/03/2019	NO APLICA	\$ 837 918.76
469030002346821	29/03/2019	NO APLICA	\$ 2.023.918.24
469030002346822	29/03/2019	NO APLICA	\$ 218 188.68
469030002346823	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1 355 763.39
469030002346824	29/03/2019	NO APLICA	\$ 535 092.07
469030002346825	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1 126 053.23
469030002346826	29/03/2019	NO APLICA	\$ 128 371.02
469030002346827	29/03/2019	NO APLICA	\$ 213 951.70
469030002346828	29/03/2019	NO APLICA	\$ 2 373 508.41
469030002346829	29/03/2019	NO APLICA	\$ 520 998.45
469030002346830	29/03/2019	NO APLICA	\$ 2 930 684.70
469030002346831	29/03/2019	NO APLICA	\$ 808 838.09
469030002346832	29/03/2019	NO APLICA	\$ 95 089.65
469030002346833	29/03/2019	NO APLICA	\$ 126 150.84
469030002346834	29/03/2019	NO APLICA	\$ 174 574.14
469030002346835	29/03/2019	NO APLICA	\$ 76 558.21
469030002346836	29/03/2019	NO APLICA	\$ 28 526.90
469030002346837	29/03/2019	NO APLICA	\$ 157 757.41
469030002346838	29/03/2019	NO APLICA	\$ 394 323.00
469030002346839	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1 610 209.00

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (760014003-028-2015-00322-00), a cuenta única.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2015-00322-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$27.463.017.57.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$27.463.017.57. que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandante CLINICA TAKEGAMI URIBE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S. identificada con Nit. No.900.327.719-6 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002346815	29/03/2019	NO APLICA	\$ 7 562 848,89
469030002346816	29/03/2019	NO APLICA	\$ 669 109,00
469030002346817	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1 950 713,59
469030002346818	29/03/2019	NO APLICA	\$ 911 060,00
469030002346819	29/03/2019	NO APLICA	\$ 632 810,20
469030002346820	29/03/2019	NO APLICA	\$ 837 918,76
469030002346821	29/03/2019	NO APLICA	\$ 2 023 918,24
469030002346822	29/03/2019	NO APLICA	\$ 218 188,68
469030002346823	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1 355 763,39
469030002346824	29/03/2019	NO APLICA	\$ 535 092,07
469030002346825	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1 126.053,23
469030002346826	29/03/2019	NO APLICA	\$ 128 371,02
469030002346827	29/03/2019	NO APLICA	\$ 213 951,70
469030002346828	29/03/2019	NO APLICA	\$ 2.373.508,41
469030002346829	29/03/2019	NO APLICA	\$ 520 998,45
469030002346830	29/03/2019	NO APLICA	\$ 2.930.684,70
469030002346831	29/03/2019	NO APLICA	\$ 808 838,09
469030002346832	29/03/2019	NO APLICA	\$ 95 089,65
469030002346833	29/03/2019	NO APLICA	\$ 126 150,84
469030002346834	29/03/2019	NO APLICA	\$ 174.574,14
469030002346835	29/03/2019	NO APLICA	\$ 76.558,21
469030002346836	29/03/2019	NO APLICA	\$ 28 526,90
469030002346837	29/03/2019	NO APLICA	\$ 157 757,41
469030002346838	29/03/2019	NO APLICA	\$ 394 323,00
469030002346839	29/03/2019	NO APLICA	\$ 1 610.209,00

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (760014003-028-2015-00322-00), a cuenta única.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos hasta la suma de \$17.871.750.00, adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1021
RADICADO: 34-2017-00192-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud visible a (fl 73.1), que es presentada por la apoderada de la parte actora y la demandada, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los dineros hasta la suma de \$17.871.750.00, y considerando que de la revisión del portal del Banco Agrario se constató que existen los dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado en el escrito de la referencia, se procederá a dar impulso de la solicitud de terminación del proceso por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P y a la respectiva entrega de los dineros.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$17.871.750.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C.66.946.616 y T.P. No.213.357 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002264699	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264700	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264701	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264702	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264703	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264704	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264705	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264706	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264707	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264708	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264709	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002264710	25/09/2018	NO APLICA	\$ 1.374.750,00
469030002342537	19/03/2019	NO APLICA	\$ 1.374.750,00

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO TORRE DE LA VEGA contra ALEJANDRA PADILLA QUINTERO y RAMON ALBERTO OROZCO MEJIA (Q.E.P.D.) por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

4. **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (indicar el número de radicado de 23 dígitos), de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 APR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

13

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación
Rad. 27-2016-00325-00**

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada, solicitud que se despachara desfavorablemente por no atemperarse a los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (760014003-027-2016-00325-00), a la cuenta única.

3.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

4.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

5.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

6.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con fecha programada para remate para el día de hoy y que una vez revisado el certificado de tradición en donde se avizora que está pendiente la notificación al acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1004
RADICADO: 22-2016-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil dieciocho

Una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-8630, en la anotación No.12 obra una hipoteca a favor de BANCO DE COMERCIO realizada mediante escritura pública No.1102 de fecha 31-12-1985 de la Notaria 11 del circulo de Cali.

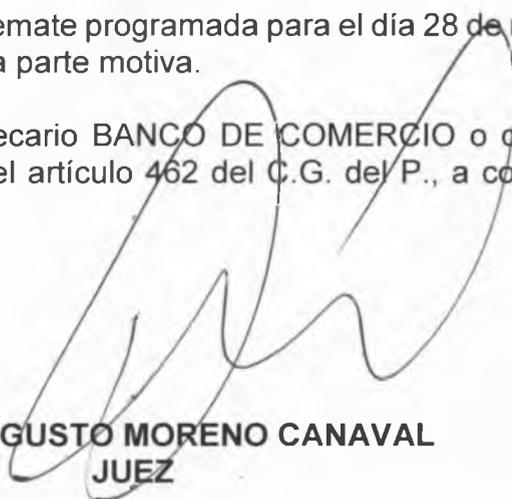
En virtud de lo anterior se procederá a suspender la diligencia de remate y además a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo preceptuado en el artículo 462 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 28 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.
- NOTIFICAR** al acreedor hipotecario BANCO DE COMERCIO o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 462 del C.G. del P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por REINTEGRA S.A.S cesionario de CREAR PAIA S.A. en contra de JOSE ALFONSO CALVACHE PALTA y TERESA MOTOA ORTIZ. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1005
RADICADO: 17-2003-00491-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil diecinueve

En atención al escrito obrante a folio 99 y la complementación que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CREAR PAIS S.A. en contra de JOSE ALFONSO CALVACHE PALTA y TERESA MOTOA ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por CREAR PAIA S.A. en contra de JOSE ALFONSO CALVACHE PALTA y TERESA MOTOA ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy 10 ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 16-2009-01392-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR para que obre y conste dentro del presente asunto el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019 a las 10:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FOVANIEMCALI en contra de STELLA ROSA ARENAS DUQUE. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1006
RADICADO: 35-2015-00086-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil diecinueve

En atención al escrito obrante a folio 99 y la complementación que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FOVANIEMCALI en contra de STELLA ROSA ARENAS DUQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por FOVANIEMCALI en contra de STELLA ROSA ARENAS DUQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2009-00909-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 64 al 66.1) \$10.418.690.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$6.550.691.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$534.153.00**, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$534.153.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002294158	27/11/2018	NO APLICA	\$ 103 116,00
469030002332604	26/02/2019	NO APLICA	\$ 103 116,00
469030002332605	26/02/2019	NO APLICA	\$ 109 307,00
469030002332941	26/02/2019	NO APLICA	\$ 109 307,00
469030002345538	27/03/2019	NO APLICA	\$ 109 307,00

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003026-2009-00909-00), de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- ORDENAR a la Secretaría que por intermedio del área de depósitos judiciales se realice la conversión de los depósitos que a continuación se relacionan de la cuenta del Despacho a la cuenta Única.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002294158	27/11/2018	NO APLICA	\$ 103 116,00
469030002332604	26/02/2019	NO APLICA	\$ 103 116,00
469030002332605	26/02/2019	NO APLICA	\$ 109 307,00
469030002332941	26/02/2019	NO APLICA	\$ 109 307,00
469030002345538	27/03/2019	NO APLICA	\$ 109 307,00

4.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

5.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy
10 APR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 32-2016-00493-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 061 de hoy
10 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2010-00558-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede con relación a la entrega de los títulos que se encuentren a nombre del demandante, sin embargo como quiera que quien hace la solicitud no es parte dentro del proceso, ni acredita bajo documentación alguna donde se le haya reconocido los derechos herenciales que le pudiesen corresponder como cónyuge del aquí demandante, el Despacho no procederá a realizar entrega alguna.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ABSTENERSE de hacer entrega de los títulos, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. Del de hoy
10 ABR 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
~~partes el auto anterior.~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

21

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 16-2017-00048-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (760014003-016-2017-00048-00), a la cuenta única.

3.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

4.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

5.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 061 de hoy

10 ABR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.999

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00064-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte el FNG, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 0 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.998

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00677-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Arrendados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.995

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00659-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede por ser procedente de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al Señor Pagador de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZADO, a fin de que informe las razones o motivos por los cuales no ha contestado ni tampoco ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro.08-2665 de fecha 14 de septiembre de 2018, como tampoco al requerimiento realizado mediante oficio 08-3396 de fecha 30 de noviembre de 2018, proferido por este despacho.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE al Pagador de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZADO, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2014-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2018)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.008-0742 y 008-0741 visibles a folio 57 y 58 cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2009-00601-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2018)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la memorialista, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.008-407 visible a folio 117 cuaderno principal, actualizando los datos en él y aclarando el nombre de los demandados, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1001

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00383-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1000

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00353-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>001</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>10 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.992

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00691-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 008-2018-00221-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 48 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-717726, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 48 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-717726, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.958

RADICACION: 76001-40-03-025-2016-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL Por valor de: \$19.246.204,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.246.204,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jun-16
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		12-feb-19
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	958	
TASA PACTADA	4,23	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	231.980,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.208.959
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.246.204
SALDO INTERESES	\$ 14.208.959
DEUDA TOTAL	\$ 33.455.163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 682.342,08	\$ 19.246.204,00	\$ 450.361,17
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.132.703,26	\$ 19.246.204,00	\$ 450.361,17
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.583.064,43	\$ 19.246.204,00	\$ 450.361,17
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.044.973,33	\$ 19.246.204,00	\$ 461.908,90
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.506.882,22	\$ 19.246.204,00	\$ 461.908,90
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.968.791,12	\$ 19.246.204,00	\$ 461.908,90
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.438.398,50	\$ 19.246.204,00	\$ 469.607,38
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.908.005,87	\$ 19.246.204,00	\$ 469.607,38
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.377.613,25	\$ 19.246.204,00	\$ 469.607,38
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.847.220,63	\$ 19.246.204,00	\$ 469.607,38
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.316.828,01	\$ 19.246.204,00	\$ 469.607,38
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.786.435,38	\$ 19.246.204,00	\$ 469.607,38
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.248.344,28	\$ 19.246.204,00	\$ 461.908,90
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.710.253,18	\$ 19.246.204,00	\$ 461.908,90
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 7.162.538,97	\$ 19.246.204,00	\$ 452.285,79
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 7.609.050,90	\$ 19.246.204,00	\$ 446.511,93
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 8.051.713,60	\$ 19.246.204,00	\$ 442.662,69
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.492.451,67	\$ 19.246.204,00	\$ 440.738,07
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 8.931.265,12	\$ 19.246.204,00	\$ 438.813,45
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 9.375.852,43	\$ 19.246.204,00	\$ 444.587,31
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.814.665,88	\$ 19.246.204,00	\$ 438.813,45
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.249.630,09	\$ 19.246.204,00	\$ 434.964,21
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 10.682.669,68	\$ 19.246.204,00	\$ 433.039,59
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 11.113.784,65	\$ 19.246.204,00	\$ 431.114,97
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.539.125,76	\$ 19.246.204,00	\$ 425.341,11
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 11.962.542,25	\$ 19.246.204,00	\$ 423.416,49
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 12.384.034,12	\$ 19.246.204,00	\$ 421.491,87
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.801.676,74	\$ 19.246.204,00	\$ 417.642,63
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 13.217.394,75	\$ 19.246.204,00	\$ 415.718,01
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.631.188,13	\$ 19.246.204,00	\$ 413.793,39
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 14.041.132,28	\$ 19.246.204,00	\$ 409.944,15
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 14.460.699,53	\$ 19.246.204,00	\$ 167.826,90
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 14.460.699,53	\$ 19.246.204,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2016 HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2019
CAPITAL INSOLUTO \$19.246.204	\$ 14.208.959
• TOTAL OBLIGACION	\$ 33.455.163

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.455.163,00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.957

RADICACION: 76001-40-03-018-2009-00871-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.955

RADICACION: 76001-40-03-017-2016-00681-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL Por valor de: \$56.267.999,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.267.999,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-oct-16
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		12-feb-19
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	840	
TASA PACTADA	4,23	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	810.259,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.372.760
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.267.999
SALDO INTERESES	\$ 36.372.760
DEUDA TOTAL	\$ 92.640.759

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.160.691,17	\$ 56.267.999,00	\$ 1.350.431,98
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.511.123,14	\$ 56.267.999,00	\$ 1.350.431,98
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.884.062,32	\$ 56.267.999,00	\$ 1.372.939,18
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.257.001,49	\$ 56.267.999,00	\$ 1.372.939,18
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.629.940,67	\$ 56.267.999,00	\$ 1.372.939,18
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.002.879,84	\$ 56.267.999,00	\$ 1.372.939,18
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.375.819,02	\$ 56.267.999,00	\$ 1.372.939,18
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.748.758,20	\$ 56.267.999,00	\$ 1.372.939,18
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.099.190,17	\$ 56.267.999,00	\$ 1.350.431,98
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 14.449.622,15	\$ 56.267.999,00	\$ 1.350.431,98
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 15.771.920,12	\$ 56.267.999,00	\$ 1.322.297,98
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 17.077.337,70	\$ 56.267.999,00	\$ 1.305.417,58
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 18.371.501,68	\$ 56.267.999,00	\$ 1.294.163,98
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 19.660.038,86	\$ 56.267.999,00	\$ 1.288.537,18
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 20.942.949,23	\$ 56.267.999,00	\$ 1.282.910,38
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 22.242.740,01	\$ 56.267.999,00	\$ 1.299.790,78
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 23.525.650,39	\$ 56.267.999,00	\$ 1.282.910,38
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 24.797.307,16	\$ 56.267.999,00	\$ 1.271.656,78
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 26.063.337,14	\$ 56.267.999,00	\$ 1.266.029,98
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 27.323.740,32	\$ 56.267.999,00	\$ 1.260.403,18
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 28.567.263,10	\$ 56.267.999,00	\$ 1.243.522,78
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 29.805.159,07	\$ 56.267.999,00	\$ 1.237.895,98
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 31.037.428,25	\$ 56.267.999,00	\$ 1.232.269,18
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 32.258.443,83	\$ 56.267.999,00	\$ 1.221.015,58
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 33.473.832,61	\$ 56.267.999,00	\$ 1.215.388,78
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 34.683.594,59	\$ 56.267.999,00	\$ 1.209.761,98
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 35.882.102,97	\$ 56.267.999,00	\$ 1.198.508,38
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 37.108.745,34	\$ 56.267.999,00	\$ 490.656,95
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 37.108.745,34	\$ 56.267.999,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2019
CAPITAL INSOLUTO \$56.267.999	\$ 36.372.760
• TOTAL OBLIGACION	\$ 92.640.752

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.640.752,00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Salazar Cano
 Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.954

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00613-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización para retirar oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 022-2014-01247-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde el memorialista, solicita autorización para retirar los oficios de levantamiento de las medidas, por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AUTORIZAR a JESUS ADRADA DIAZ identificado con C.C. 10.593.762, para retirar los oficios que se encuentran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 032-2012-00840-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención a los escritos provenientes del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, allegando el despacho comisorio No. 08-090, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-592951, inmerso en la presente Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 08-090 proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-592951, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de decomiso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de decomiso presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE el apoderado de la parte actora a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.800 de fecha 19 de marzo de 2019, visible a folio 34 C-2.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte actora a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso, previo a la radicación de sus memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2013-00692-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-337902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.993
RAD: 015-2017-00563-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JOSE EDULFO MUÑOZ MUÑOZ, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por CARLO ENRIQUE TORO ARIAS contra JOSE EDULFO MUÑOZ MUÑOZ, que cursa en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Rad. No.029-2018-00294. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>10 ABR 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>_____ SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.994

RADICACION: 76001-40-03-001-2018-00208-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>061</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario